DECRETO NÚM. ___-25

DISPOSICION DE LAS DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AERONAUTICO ESPACIAL, BAJO LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL AERONÁUTICO ESPACIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ANAEDOM).

CONSIDERANDO

Que el desarrollo del sector aeroespacial representa una oportunidad estratégica para la República Dominicana en los ámbitos de la defensa, la ciencia, la educación, la innovación tecnológica, las telecomunicaciones, la meteorología, la gestión del territorio y la sostenibilidad ambiental;

CONSIDERANDO

Que el Estado dominicano, en cumplimiento de sus compromisos internacionales y su visión de desarrollo 2030, reconoce el espacio ultraterrestre como un área de interés nacional estratégico, y por tanto, requiere una institucionalidad robusta y articulada para garantizar su aprovechamiento soberano y pacífico;

CONSIDERANDO

Que la **Agencia Nacional Aeronáutico Espacial de la República Dominicana (ANAEDOM)** ha sido creada como ente rector del sistema aeroespacial dominicano, con funciones de planificación, regulación, ejecución, supervisión y coordinación de las actividades públicas y privadas relacionadas con el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre;

CONSIDERANDO

Que es imperativo establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre los distintos ministerios, órganos del Estado y la ANAEDOM, a fin de garantizar la implementación efectiva de las políticas, programas y proyectos del sector aeroespacial.

DECRETO Capítulo I: Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto establecer el marco regulatorio general, los mecanismos de gobernanza y coordinación interinstitucional, así como las disposiciones de implementación para el desarrollo del sector aeroespacial nacional, bajo la dirección de la Agencia Nacional Aeronáutico Espacial de la República Dominicana (ANAEDOM).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este decreto es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos, entes y dependencias del Poder Ejecutivo, así como para las entidades descentralizadas, empresas públicas, universidades públicas y cualquier institución que participe directa o indirectamente en actividades aeroespaciales en el territorio nacional.

Capítulo II:

Tratados Internacionales y Armonización Legal Artículo 3. Adopción de Tratados Internacionales

El Estado dominicano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Aeroespacial Dominicana, se compromete a ratificar, implementar y respetar los siguientes instrumentos multilaterales:

- 1. Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967.
- 2. Acuerdo sobre el Rescate de Astronautas (1968).
- 3. Convenio sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (1972).
- Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1976).
- 5. Guías para la sostenibilidad a largo plazo del uso del espacio ultraterrestre (ONU, 2019).
- 6. Recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior (UNOOSA).

Artículo 4. Marco Legal Nacional Complementario

Se dictarán las normativas necesarias para:

- 1. Asignación y control del espectro radioeléctrico para actividades espaciales.
- 2. Licenciamiento de operadores y proveedores de servicios satelitales.
- 3. Supervisión técnica de instalaciones terrestres de control satelital.
- 4. Normas para lanzamientos espaciales desde el territorio nacional o mediante convenios bilaterales.
- 5. Fiscalización del uso de imágenes y datos derivados de observación satelital.

Capítulo III:

Seguridad Nacional y Defensa Espacial

Artículo 5. Creación del Cuerpo Especializado de Seguridad Espacial (CESAE)

Se crea el CESAE, como unidad técnica y operativa integrada por miembros del Ministerio de Defensa y personal especializado, bajo coordinación de la Agencia Aeroespacial Dominicana, con las funciones de:

- 1. Garantizar la protección de infraestructura espacial estratégica.
- 2. Implementar protocolos de ciberseguridad para activos satelitales.
- 3. Coordinar la defensa nacional frente a amenazas espaciales.
- 4. Ejecutar ejercicios de simulación y contingencia en caso de amenazas o desvío de objetos espaciales.

Artículo 6. Protección de Datos Satelitales Estratégicos

- 1. Se crea el **Centro Nacional de Procesamiento de Imágenes Satelitales (CENPIS)** para la recopilación, análisis y almacenamiento de datos espaciales.
- 2. Se prohíbe el acceso no autorizado a imágenes satelitales de zonas estratégicas como puertos, aeropuertos, instalaciones militares, presas, redes eléctricas y otros activos de interés nacional.
- 3. Las universidades e instituciones científicas tendrán acceso condicionado a bases de datos bajo supervisión de la Agencia.

Capítulo IV:

Protección del Medioambiente Espacial Artículo 7. Manejo y Mitigación de Desechos Espaciales

1. Todos los operadores deberán presentar planes de desorbitación o reentrada segura al finalizar la vida útil de sus satélites.

- 2. Solo se autorizarán lanzamientos con tecnología que reduzca la generación de basura orbital.
- 3. Se fiscalizará el ciclo de vida completo de los artefactos espaciales, desde la fabricación hasta el retorno o destrucción.
- 4. Se promoverá la cooperación internacional para el monitoreo y eliminación activa de desechos espaciales.

Capítulo V:

Sostenibilidad del Ecosistema Aeroespacial Artículo 8. Desarrollo Nacional del Sector

- 1. El Estado fomentará la creación de Centros de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CIDAE) en alianza con universidades, empresas y organismos internacionales.
- 2. Se otorgarán incentivos fiscales, exenciones arancelarias y financiamiento preferencial a proyectos aeroespaciales de alto impacto.
- 3. Se creará una **Incubadora Nacional de Startups Espaciales (INASPE)** que ofrecerá mentoría, financiamiento semilla y acceso a redes globales de innovación.
- 4. Se apoyará la formación de talento en áreas como astrofísica, ingeniería espacial, mecatrónica, telecomunicaciones, ciencia de datos y derecho espacial.

Capítulo VI:

Supervisión, Sanciones y Cumplimiento Artículo 9. Fiscalización de Actividades Espaciales

La Agencia Aeroespacial Dominicana tendrá facultad para:

- 1. Realizar auditorías técnicas y operativas.
- 2. Revocar licencias en caso de incumplimiento.
- 3. Emitir regulaciones complementarias mediante resoluciones.
- 4. Coordinar con la Procuraduría General de la República en caso de delitos relacionados con el uso indebido del espacio.

Capítulo VII:

Coordinación Interinstitucional Artículo 10. Coordinación General

Se instruye a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo, en especial a los ministerios y organismos descentralizados vinculados al desarrollo científico, tecnológico, económico, ambiental, educativo, de seguridad y de infraestructura, a coordinar con la **Agencia Nacional Aeronáutico Espacial de la República Dominicana (ANAEDOM)** las acciones necesarias para el cumplimiento e implementación de este decreto.

Artículo 11. Ministerio de Defensa

- 1. Coordinar con la ANAEDOM el diseño y operación del **Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroespacial (CESAE)**.
- 2. Desarrollar protocolos de defensa y vigilancia espacial, así como ejercicios conjuntos de simulación.
- 3. Integrar capacidades de ciberseguridad e inteligencia espacial.

Artículo 12.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- 1. Participar con la ANAEDOM en la regulación de desechos espaciales y protección del medioambiente orbital.
- 2. Integrar datos satelitales en el monitoreo ambiental nacional.
- 3. Evaluar el impacto ambiental de infraestructuras aeroespaciales.

Artículo 13.

Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT)

- 1. Impulsar carreras e institutos especializados en ciencia aeroespacial.
- 2. Financiar becas y programas de formación avanzada.
- 3. Apoyar centros de innovación vinculados al sector espacial.

Artículo 14.

Ministerio de Educación

- 1. Introducir contenidos de ciencia espacial en el currículo escolar.
- 2. Promover concursos y ferias escolares sobre el espacio.
- 3. Formar docentes especializados.

Artículo 15.

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)

- 1. Incluir el componente aeroespacial en los planes nacionales de desarrollo.
- 2. Facilitar la cooperación internacional en materia espacial.
- 3. Articular los ODS con metas aeroespaciales.

Artículo 16.

Ministerio de Hacienda y DGII

- 1. Diseñar incentivos fiscales al sector aeroespacial.
- 2. Establecer exenciones arancelarias para equipos y componentes aeroespaciales.

Artículo 17.

Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)

- 1. Representar al país ante organismos espaciales multilaterales.
- 2. Gestionar acuerdos bilaterales con agencias extranjeras.
- 3. Garantizar la adhesión a tratados espaciales internacionales.

Artículo 18.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

- 1. Coordinar el diseño de infraestructuras terrestres espaciales.
- 2. Asegurar condiciones logísticas para polos aeroespaciales.

Artículo 19.

Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)

- 1. Fomentar la industria de manufactura aeroespacial.
- 2. Integrar MIPYMES en la cadena de valor aeroespacial.

Artículo 20. OGTIC

1. Promover interoperabilidad tecnológica con la ANAEDOM..

Artículo 21. Comisión de Ética Gubernamental

- 1. Asegurar la transparencia en procesos vinculados al sector.
- 2. Promover la integridad en la gestión aeroespacial pública.

Artículo 22. Sanciones

- 1. Multas entre USD\$100,000 y USD\$50 millones por violaciones a las normas establecidas.
- 2. Inhabilitación temporal o definitiva de empresas u operadores.
- 3. Confiscación o neutralización de satélites y sistemas de tierra involucrados en acciones contrarias a la seguridad nacional.
- 4. Responsabilidad civil y penal por daños al medioambiente espacial o a terceros.

Artículo 23. Derogaciones

Se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Disposición Final Artículo 25. Plan Nacional de Implementación

La ANAEDOM presentará al Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (180) días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un **Plan Nacional de Implementación Interinstitucional**, que incluirá:

- · Cronograma de ejecución.
- Matriz de coordinación ministerial.
- Indicadores de impacto.
- Requerimientos presupuestarios y técnicos.

Capítulo VIII: Disposiciones Finales Artículo 26. Entrada en Vigor

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y se instruye a la Agencia Aeroespacial Dominicana a emitir el reglamento operativo y técnico del presente marco regulatorio.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a este decreto.

| DADO | en | la | ciudad | de | Santo | Don | ningo | de | Guzn | nán, | Dist | rito | Nacio | nal, | capital | de l | a Rep | úbli | са |
|--|------|----|---------|----|--------|------|-------|----|------|------|------|------|-------|------|----------|------|-------|------|----|
| Dominio | cana | a, | a los _ | | días d | el m | es de | e | | del | año | dos | mil | vein | ticinco, | año | 182° | de | la |
| Independencia y 161° de la Restauración. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA